

## NOTIFICACIÓN No. 00361

**PARA:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADORES GENERALES  
COORDINADORES NACIONALES  
DIRECTORES NACIONALES  
COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO  
CPCCS 2015

**DE:** Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**

**FECHA:** Quito, 15 de junio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-5-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y



obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

**Que,** el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE**  
**CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la



publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;

**Que,** el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra de la postulante, doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, el 4 de junio de 2015, a las 15h56, agregando a su petición un expediente de **quince (15) fojas**, que constituyen base de argumentación de los documentos presentados por la aspirante para el concurso, además de una escritura de Declaración Juramentada otorgada ante la doctora Rocío García Costales, Notaria Décimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de junio de 2014;

**Que,** el impugnante manifiesta: “(...) *DESCRIPCIÓN CLARA DE LA IMPUGNACIÓN. Es el caso, Señor Presidente, que se abrió el concurso para designar consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual se presentaron varios postulantes entre quienes quedan siete personas para ocupar los cargos de consejeros y consejeras principales y sus respectivos suplentes o alternos.- Sin embargo, al observar a los siete consejeros y consejeras que están opcionados para ocupar tan altas dignidades y de extrema responsabilidad, puede observar que la postulante impugnada, TANIA ELIZABETH PAUKER CUEVA, no cumple con los requisitos de probidad, toda vez que falta a la verdad, tal como lo paso a señalar: 4.2.1. De fojas 310 a 311 del expediente No. 1951, que pertenece a la Doctora TANIA ELIZABETH PAUKER CUEVA, se puede observar que está su declaración juramentada, en la que asegura que se encuentra DOMICILIADA en el Cantón Francisco de Orellana y que se encuentra de tránsito por esta ciudad de Quito, sin embargo, más adelante, en la misma declaración señala, QUE SU RESIDENCIA, por más de cinco años es en el Kilómetro 6 vía Coca - Lago Agrío, en la provincia de Orellana, en el cantón Francisco de Orellana.- 4.2.2. Esta afirmación, de por sí contradictoria, contrasta con sus certificados de trabajo, que constan de fojas 217 a 229 del expediente antes señalado, de donde se desprende que desde el año 2007 hasta la actualidad, tuvo y tiene su trabajo en la ciudad de Quito, en las siguientes entidades: a. Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, que trabaja desde el 26 marzo 2007 hasta el 30 de noviembre de 2007, ocupando cargos como coordinadora provincial de la Unidad de Desarrollo del Norte UNENOR; (fojas 225) b. Luego como Jefa de coordinación y planificación de la Unidad de Desarrollo del Norte UNDENOR, desde el 5 de noviembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, vuelve a trabajar en la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, como Jefa de Coordinación y Planificación de la Unidad de Desarrollo del Norte UDENOR; (fojas 225) c. Desde el 1*

de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2008 en calidad de coordinadora de provincias; (fojas 225) d. Desde el mes de julio del 2008 hasta el mes de octubre de 2008, en calidad de Coordinadora de Provincias de la Frontera Norte, (fojas 229) e. En el 2009, en el 26 de junio de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010, allí se desempeña como Directora Técnica Provincial, en la Secretaría Técnica Provincial de Orellana, documento emitido por el Coordinador de Talento Humano del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico. (Puyo) (fojas 223) f. En el Ministerio del Interior, desde el 8 de marzo de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010, como Subsecretaría de Coordinación Política, en la ciudad de Quito, (fojas 221) g. En el Ministerio del Interior, desde el 1 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2010, trabajó como asesora de Ministro, en la ciudad de Quito, (fojas 221) h. Ministerio Coordinador de Patrimonio, desde el 1 de noviembre de 2012, hasta el 31 de enero del 2013, en calidad de asesora del proyecto "Hoguera Bárbara" en la ciudad de Quito; (fojas 219) i. Y, desde, el 16 de junio de 2014 hasta la presente fecha se desempeña como asesora cinco (5) en la Vicepresidencia de la República, en la ciudad de Quito. (fojas 217) 4.2.3. Pero para sorpresa, tiene que en la hoja de vida donde se evidencia claramente que la postulante tiene su hogar de RESIDENCIA en Francisco de Orellana - Tungurahua, lo que se hace presumir o trata de dar a conocer que ese lugar queda en la provincia de Tungurahua, al colocar a la ciudad de Francisco de Orellana al lado de la Provincia de Tungurahua, separado por un guión, lo cual no refleja la realidad, y se evidencia que desconoce el país, (fojas 1) 4.2.4. Más abajo, en la misma hoja de vida, señala que su DIRECCIÓN DOMICILIARIA es en el Km 6 % Vía Coca - Lago Agrio - Orellana, pero también tiene una dirección ocasional en la ciudad de Quito, pero que de los documentos que se detallan a continuación se evidencia que esta información es incorrecta y que no guarda relación con la verdad. 4.2.5. Pero para hacerles caer en cuenta aún más, se desprende que de la misma declaración juramentada, otorgada ante el Dr. Rolando Falconí Molina, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, (a fojas 311) señala bajo juramento que su RESIDENCIA, por más de CINCO AÑOS, es en el kilómetro 6 % vía Coca - Lago Agrio, en la Provincia de Orellana, LO CUAL DEMUESTRA UN DESCONOCIMIENTO DEL LUGAR DONDE VIVE REALMENTE, Y SI EN ESE LUGAR TIENE SU RESIDENCIA O TIENE SU DOMICILIO, QUE COMO ABOGADA DEBE TENER CONOCIMIENTO PLENO Y EXACTO.- 4.2.6. Señor Presidente, una cosa es el lugar del domicilio y otra cosa es el lugar de residencia, y la Doctora TANIA ELIZABETH PAUKER CUEVA, como se puede evidenciar, no tiene su domicilio en la Provincia de Orellana sino que vive en la ciudad de Quito, desde hace más de cinco años aproximadamente, además, se evidencia claramente que la postulante no conoce la diferencia entre la residencia y domicilio, la primera es el lugar de permanencia temporal y el segundo es la residencia, acompañada, real o presuntamente, del ánimo de



*permanecer en ella.- 4.2.7. Con esto se evidencia que ella tiene su domicilio en Quito, sin embargo se hace otorgar puntos por el hecho de vivir en otra provincia, lo cual no es verdad. Es más, de la declaración juramentada, que la doctora TANIA ELIZABETH PAUKER CUEVA, realizada ante la Doctora Rocío García Costales, Notaría Décimo Séptima de Quito, Distrito Metropolitano, en cambio señala con claridad que se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito. Como se puede evidenciar, la falsedad de sus afirmaciones están comprobadas. "V" 5.1. Y DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Declaración Juramentada de fojas 310 a 311 del expediente No. 1951.- 5.2. Certificado que obra a (fojas 225) 5.3.- Certificado que obra a (fojas 225).- 5.4. Certificado que obra a (fojas 225).- 5.5. Certificado que obra a (fojas 229).- 5.6. Certificado que obra a (fojas 223).- 5.7. Certificado que obra a (fojas 221).- 5.8. Certificado que obra a (fojas 221.- 5.9. Certificado que obra a (fojas 219).- 5.10. Certificado que obra a (fojas 217).- 5.11. Hoja de vida que obra a (fojas 1).- 5.12. Certificado que obra a (fojas 311).- 5.13. Todos estos documentos constan en el expediente No. 1951, de la postulante impugnada.- 5.14. Declaración juramentada realizada ante la Doctora Rocío García Costales, Notaría Décimo Séptima de Quito, Distrito Metropolitano, de fecha doce de junio de 2014.- VI. PETITUM.- 6.1. Con los antecedentes antes señalados, solicito lo siguiente: 6.1.1. Que se acepte mi impugnación presentada; 6.1.2. Y en vista que falsea a la verdad, solicito que se excluya del concurso por falta de probidad, en vista que no es posible, ni ético que una persona que engaña a la ciudadanía, que miente forme parte del Consejo que va a combatir la corrupción.- 6.1.3. Solicito que se aplique rigurosamente, lo que manda el artículo 8 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, principalmente lo que prescribe el inciso segundo, que señala: "...en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso y se remitirá la documentación a las autoridades competentes(...)";*

**Que,** dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

**Que,** dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

**Que,** la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

**Que,** el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, impugnante de la postulante, doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 04 de junio de 2015, a las 15h56, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido en el



Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** de la impugnación presentada por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en contra de la postulante, doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende el siguiente análisis: “a) *Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación*”; La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. “b) *Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación*”; Presenta la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación. “c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación*”; La impugnación es contra la postulante, doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, tal y como consta en su escrito de impugnación. “d) *Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación*”; Las aseveraciones constantes en la petición hace referencia a la residencia de la postulante así como a la dirección domiciliaria de la misma, documentos que fueron observados, valorados y calificados por parte de la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente (Méritos), lo cual, al solicitar que “(...) *en vista que falsea a la verdad, solicito que se excluya del concurso por falta de probidad, en vista que no es posible, ni ético que una persona que engaña a la ciudadanía, que miente forme parte del Consejo que va a combatir la corrupción.- 6.1.3. Solicito que se aplique rigurosamente, lo que manda el artículo 8 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, principalmente lo que prescribe el inciso segundo, que señala: "...en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso y se remitirá la documentación a las autoridades competentes(...), no determina falta de cumplimiento de requisitos, falta de probidad o estar incurso en prohibiciones, por lo tanto no existe una descripción clara que fundamente su solicitud de impugnación; inclusive no se determina que la postulante haya omitido información importante para su postulación en el concurso de*

oposición y méritos para seleccionar a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. “e) *Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas*; Presenta compulsas certificadas de documentación relativa a la postulante entregadas por el Consejo Nacional Electoral, mismas que fueron conocidas por la Comisión de Apoyo para el concurso así como una Declaración Juramentada de patrimonio, otorgada ante la doctora Rocío García Costales, Notaria Décimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, que no evidencia la claridad de su pretensión. f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones*; y, Presenta el casillero electrónico rfmafla@yahoo-es. “g) *Fecha y firma de responsabilidad*. Presenta la impugnación el 4 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

**Que,** en relación al justificativo de falta de probidad por falsear la verdad en relación a la impugnación, debo manifestar que conceptualmente según el tratadista Guillermo Cabanellas, en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: “*Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien*”, por lo tanto, de las pruebas presentadas por el impugnante, no se determina que la doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, se encuentra incurso en esta prohibición;

**Que,** una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, relativos a la impugnación en contra de la postulante, doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso Público;

**Que,** con informe No. 0187-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, no admitir a trámite la impugnación presentada por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Tania Elizabeth Pauker Cueva, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,



En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0187-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Inadmitir la impugnación presentada por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Tania Elizabeth Pauker Cueva, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

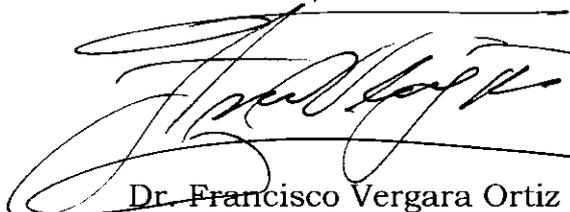
El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en el correo electrónico [rmafla@yahoo.es](mailto:rmafla@yahoo.es), en el casillero judicial No. 3180 del Palacio de Justicia de Quito; a la postulante del Concurso Público, Tania Elizabeth Pauker Cueva, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/rb

